

cinco pesetas con cincuenta céntimos (39.865.50 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Edificios destinados a la pesca, primera etapa, a, Estructuras», en el puerto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de septiembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificios destinados a la pesca, primera etapa, a, Estructuras», en el Puerto de La Coruña, en la provincia de La Coruña, al único postor, «Raymundo Vázquez, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en la cantidad de seis millones doscientas veintitrés mil pesetas (6.223.000 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones doscientas treinta y cinco mil doscientas sesenta y una pesetas con veintidós céntimos (6.235.261.22 ptas.), representa una baja de diez mil doscientas sesenta y una pesetas con veintidós céntimos (12.261.22 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Marcos Baron Royer-Deloché para aprovechar aguas del río Guadiana (quebrada de San Julián), en término de Gureña (Badajoz), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de implantación de riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Quiros Luaces, en Mérida, en septiembre de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 220.137.21 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Marcos Baron Royer-Deloché para derivar mediante elevación un caudal continuo de 90.75 litros por segundo del río Guadiana (quebrada de San Julián), en término municipal de Gureña (Badajoz), con destino al riego de 113.4380 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Los Cervos de Torreuellara», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de prelación, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no oprimirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Guaceta» del 15) sobre prezos referentes a la lucha antipaludica.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Valencia para derivar un caudal de aguas del río Turia

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para derivar un caudal de hasta 950 litros por segundo de aguas del río Turia, reguladas por el embalse del Generalísimo, en el término municipal de Manises (Valencia), con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto suscrito en Valencia, en febrero de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Oñate Martínez, por un presupuesto de ejecución material de 572.112.60 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se aprueba con carácter provisional la tarifa máxima de concesión de 3.20 pesetas por metro cúbico.

6.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá presentar el Ayuntamiento las tarifas de suministro de aguas a particulares, basadas en las obras ejecutadas o que están por ejecutar, y que consten en proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, en el que se estudie la capacidad de decantación de las balsas, las instalaciones de filtrado y potabilización de las aguas, su construcción, su regulación y su

distribución, en el que, estudiando los posibles riesgos de contaminación se propongan, bien definidas, las obras o instalaciones adecuadas para evitarlas o neutralizarlas, proyecto y tarifas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Queda sujeta esta concesión al canon de reaniquilación que se fija provisionalmente en ochocientos tres mil quinientas setenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 203.577,67), y que deberá ser revisado en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1956, y demás disposiciones vigentes.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de intrusiones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Anton-Miralles, la autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Zorka de los Canes (Guadalajara), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Anton-Miralles, la autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 76,40 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Zorka de los Canes (Guadalajara), con destino al riego de 95 hectáreas 50 áreas en línea de su propiedad denominada «Dehesa de San Rafael», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que se aprueba, siendo el importe de ejecución material de las obras de esta toma de 312.906 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Zorka de los Canes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los interesados.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de ejecución del salto de pie de presa del pantano de Izajar, en el río Genil, en las provincias de Granada y Córdoba, presentado por Hidroeléctrica del Chorro y Compañía Sevillana de Electricidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Aprobar el proyecto del salto de pie de presa del pantano de Izajar, suscrito en Madrid el 31 de diciembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bernado y presentado por Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima, y Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., adjudicatarias del aprovechamiento, solidaria y mancomunadamente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 162.262.256,52 pesetas y una potencia instalada de 110.340 HP, debiendo las Sociedades adjudicatarias estudiar y someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir:

a) Un nuevo emplazamiento para la central de transformación con vistas a disminuir las excavaciones en la adena.